

CUADERNO

No. 2

MEDIDAS CAUTELARES

JUZ. ORIGEN
81 C.M.



2

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. CONTRA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, abogada en ejercicio mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma,
actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y
de conformidad con el Art. 513 C.P.C- solicito al señor Juez se sirva decretar las
siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

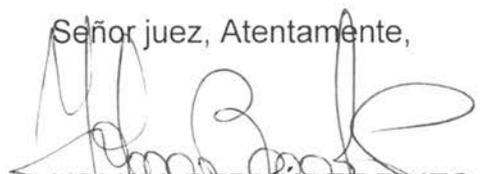
1. Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor,
garantía de prenda de propiedad del demandado CLARA MARINA
GOMEZ RUGE de las siguientes características: **CLASE: CAMPERO,**
MARCA: RENAULT DUSTER DYNAMIQUE, MODELO 2014, PLACA
WCV662, COLOR BLANCO ARTICO, CHASIS 9FBHSRAJNEM824878,
SERVICIO: PARTICULAR, TIPO DE CARROCERIA: WAGON.

Solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente para el registro del
embargo al señor director de tránsito de transporte de Villavicencio. Así
mismo los oficios correspondientes a la Sijín, sección automotores, para
que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia
correspondiente.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en
diferentes productos financieros cuentas corrientes, de ahorros, bonos o
CDT que posee el demandado **CLARA MARINA GOMEZ RUGE** con CC
No 41.328.275, en los OCCIDENTE, PROCREDIT, BANCO COLPATRIA,
BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL – COLMENA BSCS,
BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA,
BANCO AGRARIO, DE COLOMBIA S.A., BANCO AV-VILLAS, BANCO
POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCAMIA, BANCO GNB
SUDAMERIS, BANCO CITIBANK. BANCO FALABELLA, BANCO
PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCO COOMEVA.
Para lo cual solicito se libre correspondientes oficios a los gerentes de
bancos indicándose el nombre y número de cedula del demandado.
3. Solicito se decrete el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres
de propiedad del demandado **CLARA MARINA GOMEZ RUGE**, ubicados
en la Carrera 22 No 3-06 sur en Bogotá, o en el lugar que se indique al
momento de la diligencia. Por lo tanto le solicito se oficie a la autoridad
correspondiente para que tramite la medida

Lo anterior de conformidad con el numeral del artículo 681 del C.P.C. Los
anteriores bienes lo denuncié bajo la gravedad de juramento como de propiedad
del demandado y prestaré caución cuando el despacho disponga.

Señor juez, Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
CC. No 52.103.629 de Bogotá
TP No 86841 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Once (11) de Marzo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00011

En atención a lo solicitado por la parte actora, este despacho DECRETA;

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres excepto de automotores y establecimiento de comercio que de propiedad de la demandada, se encuentren ubicados en la Carrera 22 No 3 – 06 Sur de esta ciudad o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona, con amplias facultades incluidas para designar secuestre al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESPACHOS COMISORIOS y/o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA a quien se librá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Limitese la medida a la suma de \$47.000.000.oo.

2. El embargo y retención de los dineros que la demandada, posea en las cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios de Bogotá, **sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.**

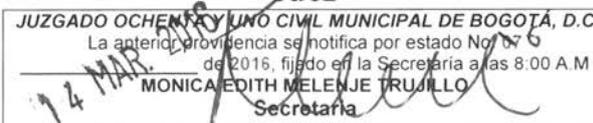
Líbrese **Circular Bancaria** con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, **con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina,** en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. **Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.**

Limitese la medida a la suma de \$36.000.000

3. El embargo, captura y posterior secuestro del vehículo de placas **WCV662**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de tránsito y/o movilidad a que corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez



/s/

COMUNICADO

Se informa a usuarios de la justicia y público en general, que debido al cese de actividades convocado por los SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, no ha sido posible su atención en esta sede, por lo que tampoco ha corrido término judicial alguno; asimismo, que confiado en la normalización de su ingreso a las sedes judiciales, se les brindará la atención a partir de la fecha y los términos judiciales comenzarán a correr a partir del día lunes 14 de marzo del año en curso.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez 81 Civil Municipal Bogotá, D.C.





Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
 de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Marzo del año 2016.

OFICIO No. 0300

Señor Director:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y/o
SECRETARIA DE TRÁNSITO y TRANSPORTES
 Ciudad

REFERENCIA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 – 00011, De. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nit número 860.034.594-1 – Contra – CLARA MARINA GÓMEZ RUGE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.328.275.

En cumplimiento del auto de fecha once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó el **EMBARGO** del **VEHÍCULO** de placas **WCV-662**, denunciado como de propiedad de la demandada, **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**.

Sírvase tomar atenta nota, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENDEZ TRUJILLO
 SECRETARIA

D.V.C.

Rehro 2 folios

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Nombre.	<u>Fernanda Acosta</u>
Firma.	
Cédula.	<u>1013516831014</u>
Teléfono.	<u>3162533264</u>
Fecha y Retiro.	<u>13.06.16</u>
Funcionario que Retira.	

Al responder por favor citar la referencia del proceso



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
 De Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Marzo del año 2016.

OFICIO CIRCULAR No. 0301

Señores:
GERENTE
BANCO(S) Y CORPORACIONES FINANCIERAS
 Ciudad

REFERENCIA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 – 00011, De. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nit número 860.034.594-1 – Contra – CLARA MARINA GÓMEZ RUGE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.328.275.

En cumplimiento al auto de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada señora, **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**, posea en cuentas corrientes, cuentas de Ahorros, CDTs ó cualquier otro producto que tenga en ese establecimiento bancario, **CON EXCEPCIÓN AQUELLOS QUE CORRESPONDAN AL PAGO DE NOMINA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA NO SE ACATE, EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES QUE EXISTIEREN EN PARTICULAR, ADVIERTASELES, IGUALMENTE, QUE DE TRATARSE DE CUENTAS DE AHORROS, DEBERÁN TENER PRESENTE LOS LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD ESTABLECIDOS.**

Limítese la medida a la suma de \$36.000.000,00 M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, y se le advierte, que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer, oportunamente, a órdenes del **JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en la cuenta de depósitos judiciales **No. 110012041781** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia; de conformidad con lo prescrito en el numeral 4º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 SECRETARÍA

D.V.G.

Rebro E Felici

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Nombre:	Fernando Acosta
Cédula:	113576837
Teléfono:	3162533364
Fecha de Emisión:	13. Mar. 16
Firma:	

Al responder por favor citar la referencia del proceso



2

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

DESPACHO COMISORIO No. 017

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que, dentro del proceso Ejecutivo Mixto **No. 2016 – 00011, De. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, identificado con Nit número **860.034.594-1** – Contra – **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**, se profirió auto de fecha once (11) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), donde:

Se decretó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto de automotores y establecimiento de comercio, que de propiedad de la demandada **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**, se encuentre ubicados, en la **Carrera 22 No. 3 – 06 Sur, de esta ciudad**, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, **se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Despachos Comisorios y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la Zona Respectiva**, conforme lo normado en el artículo 40 del Código General Del Proceso, Incluso para designar secuestre, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Limítese la medida a la suma de \$47.000.000,00 M/cte.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordenó la comisión.

Actúa como apoderada de la parte demandante la Doctora **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.103.629** de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional **No. 86841** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de Marzo año dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCHENTA Y UNO
 DE BOGOTÁ D.C.

Firma: *Fernanda Avosta*

Cédula: 1013576837

Teléfono: 362833364

Fecha y hora: 13/03/16

Funcionario que Entrega: _____

B.V.C.



del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 5 de Mayo de 2016
AE-013380-16

Señores:
JUZGADO 81 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN: MONICA MELENJE
CRA 19 # 13A-12
BOGOTA D.E.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
03104 17MAY*16 AM11:23
JPL DVC

REFERENCIA

Oficio: 0301 DEL 180316
Proceso: CR EJECUTIVO SINGULAR RAD 20160011
Demandante: BANCO COLPATRIA
Contra: CLARA MARINA GOMEZ RUGE CC ó NIT: 00041328275

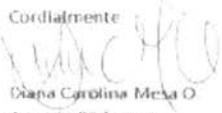
Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) allí relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente


Diana Carolina Mesa O
Area de Embargos
Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

C.J.M. 3.1.5.9061.16
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2016

Señores
Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
Atn. Mónica Edith Melenje Trujillo.
Secretaria
Calle 19 No 13A- 12 Piso 14 Ed. Uconal
Ciudad

URGENTE

Asunto: Remisión Oficio No. 300
Referencia: 2016-00011
Identificador: Vehículo de placas **WCV662**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al Oficio citado en el asunto, le indicamos que:

- Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **WCV662**, se encuentra inscrito en Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza.
- Por lo tanto, remitimos por competencia a Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza, en un (1) folio, el original del Oficio No. 300, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **WCV662**, mediante comunicación No. 315.9002.16 del día de hoy, de conformidad a lo establecido en el Art. 21 del Título II de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González

C.J.M. 3.1.5.9002.16

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, 16 de Mayo de 2016

Señores

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza

Calle 14 No 15 - 08

Funza - Cundinamarca

URGENTE

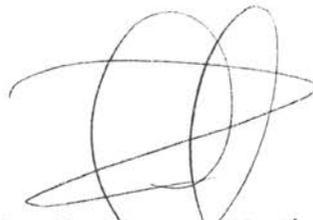
Asunto: Remisión Oficio No. 300
Referencia: 2016-00011
Identificador: Vehículo de placas **WCV662**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

Por ser tema de su competencia, y en virtud de lo establecido en el Art. 21 del Título II de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el Art. 1 de la Ley 1755 de 2015, le indico que:

- Revisada la página web del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas **WCV662** se encuentra inscrito en esa oficina de tránsito.
- Por lo tanto, remitimos en un (1) folio el original del Oficio citado en el asunto, mediante el cual se decretó embargo para el vehículo de placas **WCV662**.
- Lo anterior, con el fin de que esa entidad proceda a efectuar embargo sobre el vehículo de placas **WCV662**, de conformidad a lo establecido en el artículo de 31 de la Resolución 12379 de 2012³ del Ministerio de Transporte.
- Bajo este contexto, de manera respetuosa solicitamos extender respuesta de fondo directamente a la dirección registrada por el ente administrativo o judicial en su solicitud, ya que nosotros simplemente estamos corriendo traslado por competencia de la petición, más no estamos elevando una consulta a nombre propio.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectado por: Carolina González

Medellin, 16 de mayo de 2016

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0301**
CALLE 19 13 A 12 P 14 ED UCONAL
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
En atención a la solicitud del Señor(a)
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Asunto: **2016-00011**
Demandante: **BANCO COLPATRIA**

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

03246 19MAY*16 PM 3:54

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que la (las) siguiente (s) identificación(es) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Nit/CC
41328275

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 52 nro. 50 - 20 ó Carrera 52 nro. 50 - 38 en Edificio Bancolombia
Teléfono: 404 00 00 Extensiones 49277-49280 Medellín

R

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

REF.

Al Despacho de señor Juez, hoy Veintitrés de mayo de Dos mil Dieciséis (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Veintitrés (23) de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00011

Agréguense a los autos las comunicaciones que anteceden, y pónganse en conocimiento de la parte interesada para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 46 23 de Mayo de
2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

1.1 Datos básicos			
Organismo de Tránsito:	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA	Placa:	WCV662
Fecha matrícula inicial:	05/09/2013	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10005993219	Fecha de expedición licencia de tránsito:	05/09/2013
¿Acta de importación o remate o a	IMPORTACION	Nro. acta:	902013000137829
¿Reposició			
1.2 Inform			
Clase:			
Línea:			
Color:			
Tipo de ser			
Nivel de se			
Cilindraje:			
Nro. motor:			
VIN:			
Regrabació			
Combustible			
Peso bruto			
Nro(s) ficha homologación:			
¿Blindado?:	NO	Antiguo:	NO
Clásico:	NO	¿Importado o ensamblado?:	Importación
Potencia:	135	Tipo de motor:	Explosion

Información Limitaciones a la propiedad			
Tipo documento demandado		Nro. documento demandado	
Tipo documento demandante		Nro. documento demandante	
Nro. proceso	201600011	Entidad que emite	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 81
Tipo de medida	5	Fecha de expedición	18/03/2016
Estado medida cautelar	INSCRITA	Nro. medida cautelar	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
Ciudad	BOGOTA	Observación	JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ORDENA EMBARGO SOBRE EL AUTOMOTOR WCV662 DDT BANCO COLPATRIA MULTIBANCA. DDO CLARA MARINA GOMEZ RUGUE

Aceptar

03676 1JUN'16 PM 2:15



emtra.

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.
Nit: 900278019-8

75.

Funza Cundinamarca 27 de mayo de 2016

Respetados señores
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Mónica Edith Melenje Trujillo
Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Edificio Uconal
Bogotá

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

03676 1JUN'16 PM 2:15
ZFL - DVC.

OFICIO No 0300

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2016-00011
DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
CONTRA: CLARA MARINA GOMEZ RUGE C.C. 41.328.275

Reciba un cordial saludo de nuestra parte; **EMTRA servicios especializados de tránsito y transporte S en C.** como organismo de tránsito adjudicatario del municipio de Funza Cundinamarca.

En respuesta a su solicitud le informamos que el decreto de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **WCV662** ya está registrada en el sistema.

Anexo: pantallazo Runt

Cordialmente,



P.P. *Carolina Gonzalez*
BIBIANA PINILLA ALARCON
GERENTE ADMINISTRATIVA
Código Postal: 250020

Funza Avanza



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2016

UOE- 2016-117532
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

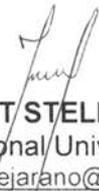
Señores
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
CLL 19 Nª 13 A 12 PISO 14 EDIFICIO UCONAL
BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO N° 0301 RADICADO N° 2016 00011 **EMBARGO**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia –correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, con los números de identificación indicados en su solicitud– las personas relacionadas no presentan vínculos con esta Entidad; por tanto, no fue posible cumplir lo ordenado en su requerimiento.

Cordialmente,


JEANET STELLA BEJARANO GARCÉS
Profesional Universitario Unidad Operativa de Embargos y Clientes
jeanet.bejarano@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555 Ext: 9792

Elaboro: Andrés Cuervo Huertas



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de señor Juez, hoy Tres de Junio de Dos mil Dieciséis (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Tres (03) de Junio del año dos mil Dieciséis (2016).

Restitución No. 2016-00011

Agréguense a los autos las comunicaciones bancarias que anteceden, y pónganse en conocimiento de la parte interesada, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, previo a decidir sobre la aprehensión del vehículo embargado, allegar certificado de tradición, con fecha de expedición reciente, en el que conste la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE (1)
[Firma manuscrita]

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No 54 04 de Junio de
2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

Bogotá, jueves, 05 de mayo de 2016

Señores
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 13 A - 12PISO 14 EDIFICIO UCONAL
BOGOTA

04360 21JUN'16 AM 9:27

REFERENCIA: Embargo
RADICADO: 201600011.
OFICIO No: 0301
OFICIO PROCREDIT No: 201610403997
RADICADO PROCREDIT No: 2016103656

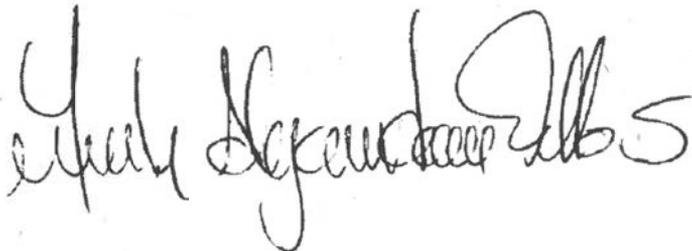
Reciba un cordial saludo de Banco ProCredit Colombia S.A.,

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que el(la) señor(a) CLARA MARINA GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41328275 no posee a la fecha ningún producto pasivo con Banco ProCredit Colombia S.A. Por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Del señor Juez.

Cordialmente,



YULY ALEJANDRA TELLO
JEFE JURIDICA
Banco ProCredit Colombia S.A.

Banco ProCredit Colombia
S.A.
NIT: 900.200.960-9

Dirección General
Av. Calle 39 N° 13*-16

Bogotá, D.C.
Colombia

PBX: 57 (1) 5954040
FAX: 57 (1) 5954058

www.bancoprocredit.com.co

Banco ProCredit Colombia
S.A.
es una compañía que
pertenece
Al grupo ProCredit
www.procredit-holding.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
De Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Marzo del año 2016.

Padres
sin acuerdo
2011

22

OFICIO CIRCULAR No. 0301

Señores:
GERENTE PROCREAT.
BANCO(S) Y CORPORACIONES FINANCIERAS
Ciudad



REFERENCIA - PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 - 00011, De. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nif número 860.034.594-1 - Contra - CLARA MARINA GÓMEZ RUGE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.328.275.

En cumplimiento al auto de fecha once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada señora, **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**, posea en cuentas corrientes, cuentas de Ahorros, CDTs ó cualquier otro producto que tenga en ese establecimiento bancario, **CON EXCEPCIÓN AQUELLOS QUE CORRESPONDAN AL PAGO DE NOMINA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA NO SE ACATE, EN VIRTUD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES QUE EXISTIEREN EN PARTICULAR, ADVIERTASELES, IGUALMENTE, QUE DE TRATARSE DE CUENTAS DE AHORROS, DEBERÁN TENER PRESENTE LOS LÍMITES DE INEMBARGABILIDAD ESTABLECIDOS.**

Limítese la medida a la suma de \$36.000.000,00 M/cte.

Sírvase tomar atenta nota, y se le advierte, que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer, oportunamente, a órdenes del **JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041781 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y para el proceso de la referencia; de conformidad con lo prescrito en el numeral 4º del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MÓNICA EDNA MELÉNDEZ TRUJILLO
SECRETARÍA

Al responder por favor citar la referencia del proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

22



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Junio del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00069

Agréguese a los autos la comunicación bancaria que antecede, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 65 23 de Junio de
2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

CAJ. 23



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2843265

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2016

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10005993219

FECHA DE MATRÍCULA 05/09/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCV662	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	A400C049355	LÍNEA	DUSTER DYNAMIQUE	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9FBHSRAJNEM824878	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1998
VIN	9FBHSRAJNEM824878	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 783252

EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSCOLTUR SAS

CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

41.328.275

FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	CLARA MARINA GOMEZ RUGE		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	41.328.275
FECHA DE PROPIEDAD	05/09/2013	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

OBSERVACIONES:

juzgado 81 civil municipal de bogotá ordena embargo sobre el automotor wcv662 ddt banco colpatria multibanca. ddo clara marina gomez rugue

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/07/2016 4.17 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO: *Angie Organista*

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

25 JUL 2016

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

25

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
ABOGADA

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

05726 27JUL'16 PM 4:17

3Folios-DVD

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE

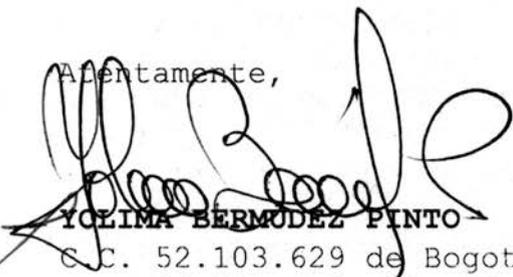
RADICACION N° 2016-0011

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito allegar hasta su despacho el certificado de tradición del vehículo de placas RAR-198, en el que consta que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

En consideración a lo expuesto, solicito amablemente a su señoría se sirva decretar la captura del rodante.

Del señor juez,

Atentamente,



YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud.
GACC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy primero (01) de Agosto de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (01) de Agosto del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2016-00011

Agréguese a los autos el escrito que antecede.

Verificado el embargo del vehículo de placas WCV662 a órdenes de este Despacho, se Ordena su captura. Oficiése a la Policía Nacional SIJÍN Automotores, para lo de su cargo.

Por otro lado, póngase de presente a ese organismo que el vehículo a capturar, debe dejarse a disposición de este Juzgado, en algunos de los parqueaderos señalados en la Circular No. DESAJC16-DS-2 de fecha Ocho (08) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016) del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar capturas irregulares, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, a fin de que los uniformados que inmovilizan los automotores, puedan constatar si la medida se halla debidamente radicada.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 90 2 de agosto de
2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
 de Bogotá – Cundinamarca

28

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
 Teléfono Fax 2 83 86 34
 Bogotá, D.C., Ocho (8) de Agosto del año 2016.

OFICIO No. 2553

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
 Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 – 00011, De BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nif número 860.034.594-1 – Contra – CLARA MARINA GÓMEZ RUGE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.328.275.

En cumplimiento al auto de fecha primero (1) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO** de placas **WCV-662**, denunciado como de propiedad de la demandada, **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Circular No. DESAJC16-DS-2 de fecha ocho (8) de Enero de 2016. Asimismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar **CAPTURAS IRREGULARES**, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

[Handwritten signature]

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCHENTA Y UNO
 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.

Nombre. *[Handwritten]*
 Firma. *[Handwritten]*
 Cédula. *52 3 252*
 Teléfono. *2 850 195*
 Fecha y Retiro. *14 SET. 2016*
 Funcionario que Entrega.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

29

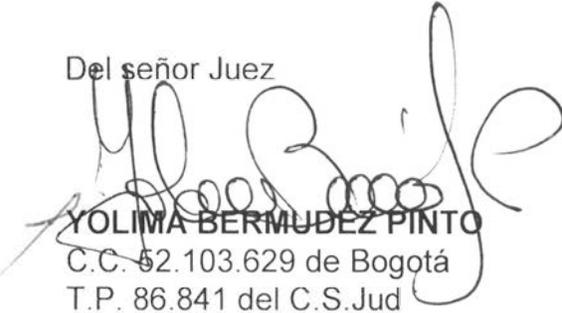
Señor
SECRETARIO
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE

PROCESO No 2016-0011

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, me permito **AUTORIZAR** a la señora **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación retire los oficios secretariales ordenados en el auto de fecha 1 de agosto hogano.

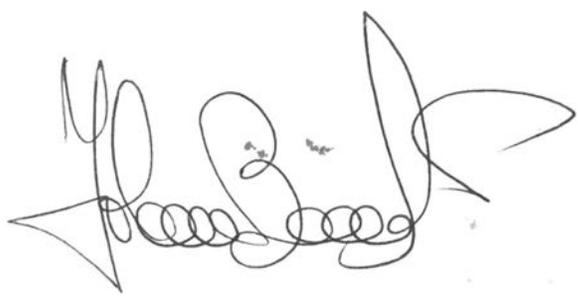
Del señor Juez


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S.Jud

Acepto,

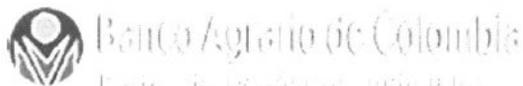
17-08-16

Yolima Bermudez Pinto
MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá *52.103.629*
86.841 *Bogota*





30



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/07/2017 4:05:47 PM
PCARDENA	CSJ	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	07/07/2017 01:01:08 PM
	AUTORIZA	081 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	CAMBIO CLAVE:	16/06/2017 12:47:02
	FIRMA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL	DIRECCIÓN IP:	190.26.83.32
	ELECTRONICA	BOGOTA		PODER		
				PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.83.32
Fecha: 07/07/2017 04:05:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

41328275

Original



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA



No. S-2018- /SUBIN-GRUIJ 25.10

JUZGADO 81 CIVIL MUNI...

Bogotá D.C. 20 enero de 2019

Señor
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CRA 10)
Bogotá.

JUZGADO 81 CIVIL MUNI...

Asunto: Dejando a su disposición vehículo
Ref. 2016-00011

Me permito dejar a su disposición el vehículo de las siguientes características; Camioneta Marca Renault Duster, Modelo 2014, Numero De Serie 9FBHSRAJNEM824878, Numero De Motor A400C049355, Color Blanco, Sin Placas automotor que presenta un tipo de limitación por Embargo según Numero de Documento 3380, fecha de radicación No. 02-11-2016 proceso que es adelantado por el Banco Colpatria **contra** CLARA MARINA GOMEZ RUGE, PROCESO 2016-00011.

HECHOS

Para el día 15 de diciembre del año 2018, momentos en que nos encontrábamos patrullando por el sector comercial del barrio Estanzuela de la localidad catorce, observamos en la carrera 19 con calle 6, el vehículo de placas **WER-282 Falsas**, automotor que está en tenencia del señor JHONY ALBERTO VANEGAS GOMEZ c.c. 79.939.390 de Bogotá, residente en la carrera 26 A No. 1-32, Barrio Santa Isabel, teléfono 301-5008511, a quien nos identificamos como miembros activos de la Policía Nacional, sistemas de identificación chasis y serie (9FBHSRAJNEM824878) y motor (A400C049355) los cuales se hallaron originales de la casa fabricante correspondiéndole a las placas **WCV662**, vehículo con las mismas características, es así que al indagar de la procedencia del vehículo en la diligencia de entrevista nos narra que se lo habían prestado desconociendo la procedencia licita, por lo anterior se le solicita al señor JHONY ALBERTO VANEGAS GOMEZ nos acompañara a las instalaciones de la SIJIN MEBOG con el fin de realizar las diligencias de incautación para ser dejado a disposición de la

autoridad competente por presentar una solicitud de inmovilización por Embargo del Juzgado 81 Civil Municipal, Numero solicitud 08-08-2016, fecha radicación 02-11-2016 Numero radicado 3380, proceso Ejecutivo No. 2016-00011 del Banco Colpatria contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

Por lo anterior se traslada el vehículo al parqueadero de razón social Comercializadora y Distribuidora LA OCTAVA Nit. 900722170-7, carrera 127 No. 15 A 38 Interior 8 Fontibon Teléfono 3902110, en concordancia a la Resolución No. 10328 del 13 de Diciembre de 2018, según su **Resuelve** Artículo Primero "Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2019 para la ciudad de Bogotá", por lo anterior NO disponemos de un parqueadero para la custodia, vigilancia y mantenimiento de mencionado automotor por dicha situación es trasladado al parqueadero mencionado.

Conocieron el caso patrullero JOHN MORALES FONSECA y el Suscrito.

Atentamente,



Intendente Jefe **FABIAN NOVOA GUAVITA**

Investigador Criminal Unidad Investigativa Contra delitos de Seguridad Ciudadana SIJIN Bogotá.

Anexo: Inventario parqueadero, acta inmovilización, Diligencia Entrevista, Estudio Técnico.

Carrera 15 No. 6-20, Bogotá
Teléfono 3505003630
www.policia.gov.co
fabian.novoa@policia.gov.co



CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
 SECCIONAL BOGOTÁ



97

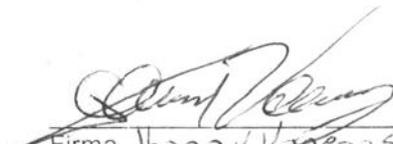
ACTA INCAUTACION VEHÍCULO

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Diciembre del año 2018 siendo aproximadamente las horas en la carrera 19 con calle 6 se procede a incautar al señor(a) Johnny Alberto Vanegas Gomez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.939.390 expedida en Bogotá, residente en la carrera 26A # 1-32, barrio Jaya Jaya 1 teléfono o celular 3015008511 por parte del suscrito Funcionario de Policía Judicial, el vehículo de las siguientes características:

CLASE	CAMPERO
MARCA	RENAULT
LINEA	Duster DYNAMIC 4x4
MODELO	2014
SERVICIO	Particular
No. MOTOR	A 400C049356
No. CHASIS O CARROCERIA	9FBH5RAJNE1824878
No. SERIE	9FBH5RAJNE1824878
PLACAS	WER-282

MOTIVO DE LA INCAUTACION:

salida inmovilizacion por juzgado civil municipal 81


 Firma Johnny Vanegas
 A quien se le incauta
 C.C. 79.934.340
 Dirección y teléfono
 Ciu 26A # 1-32 3015008511



Huella


 Pt. Morales Forsen
 Firma, Placa 124017
 Funcionario de Policía Judicial.



Carrera 15 No 6-20 Piso 1
 Teléfono: 2809932
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad para todos





Fecha: 15-11-19 Bogotá D.C.
 Hora de inicio: Hora finalización
 Lugar: Oficina Línea Investigativa Automotores

ACTA 3/N - SUBIN - GRUIJ - 2.25

OBJETIVO: ACTA DE INVENTARIO VEHICULO DE PLACAS WER-282

DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTÁ	FECHA	HORA
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD RECEPTORA	AÑO	CONSECUTIVO

En presencia del señor(a) Jhonny Alberto Identificado con C.C No. 79.939.390
 Expedida en Bogotá Residente en calle 26A No 1-32
 Barrio Santa Isabel ciudad Bogotá telefono 3015008577
 Se procede a realizar el inventario al vehiculo de las siguientes características:

PLACA	<u>WER-282</u>	MARCA	<u>Renault</u>
CHASIS	<u>9FBHSLAJNE1824878</u>	LINEA	<u>Duster Dynamique</u>
MOTOR	<u>A400C093JS</u>	MODELO	<u>2014</u>
SERIE O CARROCERIA	<u>9FBHSLAJNE1824878</u>	COLOR	<u>blanco</u>
CLASE	<u>completo</u>	TIPO Y SERVICIO	

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
AIRE ACONDICIONADO			INSTALACION DE ALTA	<u>1</u>	<u>Regular</u>
ENCENDER CIGARRILLO	<u>-</u>	<u>-</u>	TAPETES	<u>1</u>	<u>Regular</u>
PURIFICADOR DE AIRE	<u>1</u>	<u>Regular</u>	COCUYOS	<u>1</u>	<u>Regular</u>
ALARMA	<u>-</u>	<u>Regular</u>	LUZ TECHO	<u>1</u>	<u>Regular</u>
ENCENDIDO	<u>1</u>	<u>Regular</u>	TAXIMETRO	<u>-</u>	<u>-</u>
RADIADOR	<u>1</u>	<u>Regular</u>	COGINERIA	<u>1</u>	<u>Regular</u>
ALTERNADOR	<u>-</u>	<u>-</u>	LLANTAS	<u>4</u>	<u>Regular</u>
ESCUDOS	<u>1</u>	<u>Regular</u>	VIDRIO PANORAMICO	<u>1</u>	<u>Regular</u>
RADIO TELEFONO	<u>-</u>	<u>-</u>	CONSOLA	<u>-</u>	<u>-</u>
ANTENA	<u>-</u>	<u>-</u>	LLAVES	<u>1</u>	<u>Regular</u>
ESPEJOS	<u>2</u>	<u>Regular</u>	VIDRIOS PUERTA	<u>4</u>	<u>Regular</u>
RELOJ	<u>-</u>	<u>-</u>	COPAS RINES	<u>-</u>	<u>-</u>
BATERIA	<u>1</u>	<u>Regular</u>	MANIJAS EXTERNAS	<u>1</u>	<u>Regular</u>
EXPLORADORAS	<u>1</u>	<u>Regular</u>	VIDRIO TRASERO	<u>1</u>	<u>Regular</u>
RINES	<u>4</u>	<u>Regular</u>	CUCHILLAS	<u>3</u>	<u>Regular</u>
BOCERIA	<u>1</u>	<u>Regular</u>	MANIJAS INTERNAS	<u>4</u>	<u>Regular</u>
EXTINTOR	<u>-</u>	<u>-</u>	VIDRIO TINTACION	<u>-</u>	<u>-</u>
STOP	<u>2</u>	<u>Regular</u>	CRUCETA	<u>-</u>	<u>-</u>
BOMPER	<u>1</u>	<u>Regular</u>	PARLANTES	<u>1</u>	<u>Regular</u>
FAROLAS	<u>2</u>	<u>Regular</u>	DESCANZA BRAZOS	<u>-</u>	<u>-</u>
TACOMETRO	<u>1</u>	<u>Regular</u>	PARRILLA	<u>-</u>	<u>-</u>
CALEFACCION	<u>1</u>	<u>Regular</u>	DESCANSA NUCA	<u>4</u>	<u>Regular</u>
FORROS	<u>-</u>	<u>-</u>	RADIO	<u>-</u>	<u>-</u>
TAPA ACEITE	<u>1</u>	<u>Regular</u>	DIRECCIONALES	<u>2</u>	<u>Regular</u>
CAPOT	<u>1</u>	<u>Regular</u>	PERSIANA	<u>1</u>	<u>Regular</u>
GATO	<u>-</u>	<u>-</u>	DISTRIBUIDOR	<u>-</u>	<u>-</u>
TAPA BAUL	<u>1</u>	<u>Regular</u>	PLACA	<u>2</u>	<u>Malas</u>
CARBURADOR	<u>1</u>	<u>Regular</u>	ECUALIZADOR	<u>1</u>	<u>Regular</u>

EL VEHICULO PRESENTA ABOLLADURAS 5
 RAYONES 5
 FALTAN PARTES
 OBSERVACIONES DEL VEHICULO esta en regular estado
 MOTIVO DE LA INCAUTACION solicitud inmovilizacin por juzgado civil municipal 87

FIRMA DEL POSEEDOR Y/O TENEDOR
Jhonny Vanegas
 NOMBRE:
79939390
 CEDULA DE CIUDADANIA:



FIRMA DE QUIEN INCAUTA
John Edison Morales
 NOMBRE:
Investigador
 CARGO:

No. Expediente CAD

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



ENTREVISTA -FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 15 M 12 A 2018 Hora Lugar: _____

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JHONNY Segundo Nombre ALBERTOPrimer Apellido VAÑEGAS Segundo Apellido SOMEZDocumento de Identidad C.C. otra No. 79-939.390 de Bogotá

Alias _____

Edad: 37 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 01 M 10 A 1981Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio BogotáProfesión _____ Oficio Agente de viajesEstado civil unión libre Nivel educativo BachillerDirección residencia: carrera 26A N° 1-32 Teléfono 3015008511Dirección sitio de trabajo: carrera 16A # 79-87 Teléfono 3015008511Dirección notificación carrera 26A N° 1-32 Teléfono 3015008511País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio BogotáRelación con la víctima NO APLICARelación con el victimario NO APLICAUsa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

Manifiesta a este como adquirió el vehículo de placas WER-782 clase camioneta Renault Duster Dinámico 4x4 controlado: el vehículo no es de mi propiedad es el señor Nelson Nardo que es mi contacto y la verdad no tengo conocimiento como lo compró, la verdad lo saqué ya que mi carro para hoy está en pira y placa y lo tengo en mantenimiento por tal motivo no tengo conocimiento de la procedencia de este vehículo preguntado: Manifiesta a este despacho

nace cuando tiene ese vehiculo contestado: solo el dia de hoy ya que me lo prestaron preguntado monique le a este despacho si tiene la ubicacion del señor melson que dijo que es su cuñado contestado: la direccion no la me la se pero si necesitan comunicarse con el lo fueren hacer por intermencion mia preguntado: desea agregar o corregir algo a la presente diligencia contestado: no como, ya cuando mas se termina la diligencia Firmado por los intervinientes

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista

SI NO Cuál?

Firmas:

Firma entrevistado

Shonny Vanegas

Nombre

74934340

Cédula de Ciudadanía

Indice derecho del entrevistado

Firma Policia Judicial

John edison Morales

Nombre:

Investigador

Cargo

Policia Nacional JIJIN-MEBOS

Entidad

No. Expediente CAD									

USO EXCLUSIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN									
N° CASO									
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año			Consecutivo		
				2016			00011		



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 20-11-2018 Hora:

--	--	--	--

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. Destino del informe:

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CRA 10)

2. Objetivo de la diligencia:

REALIZAR EXPERTICIO TÉCNICO AL VEHICULO SIN PLACAS.

3. Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorio y evidencia física examinados:

SE TRATA DE UN AUTOMOVIL DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: Camioneta Marca Renault Duster, Modelo 2014, Numero De Serie 9FBHSRAJNEM824878, Numero De Motor A400C049355, Color Blanco, Sin Placas

4. Descripción de los procedimientos técnicos empleados:

- 1-OBSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR.
- 2-OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PLACAS DE MATRICULA.
- 3-UBICACIÓN Y ANÁLISIS DE SUPERFICIES.
- 4-OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.
- 5-TOMA DE IMPRONTAS.

5. Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico científica, de los procedimientos empleados:

GARANTIZA EL RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO Y SON PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LOS DIFERENTES ORGANISMOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL.

6. Instrumentos empleados y estado de éstos al momento examen:

- 1- ACETONA.
 - 2- ALGODÓN.
 - 3- LUPA DE GRAN AUMENTO.
 - 4-TINTA KOREX COLOR NEGRO.
 - 5- HERRAMIENTA MECÁNICA BÁSICA.
 - 6- PAPEL CONTAC TRANSPARENTE.
- ELEMENTOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN.

7. Explicación del principio o principios técnicos – científicos aplicados (Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica):

MÉTODO TÉCNICO APLICABLE UTILIZADO POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMO TAMBIÉN POR EL SECTOR AUTOMOTRIZ.

8. Descripción clara y precisa de los procedimientos de su actividad técnico-científica:

1-OBSERVACIÓN DEL CONTORNO DEL AUTOMOTOR.

2-LIMPIEZA DE SUPERFICIES.

3-OBSERVACIÓN Y VERIFICACIÓN DE GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN.

4-OBSERVACIÓN Y REVISIÓN DE LAS PLACAS DE MATRICULA.

5-CONCLUSIÓN DE ORIGINALIDAD.

6-APLICACIÓN RESIDUAL POR FRICCIÓN DE TINTA KOREX COLOR NEGRO.

7-TOMA DE IMPRONTAS.

9. Interpretación de resultado:

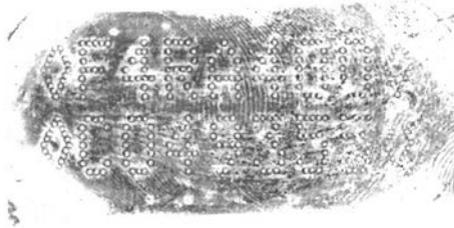
La casa ensambladora Renault, para identificar esta clase de automóviles acostumbra a estampar un numero de motor en el bloque parte media y estampa un numero de serie en un sticker fijado en la puerta del conductor parte inferior y estampa un numero de carrocería debajo de la silla del copiloto.

- Examinado el número de motor (**A400C049355**), este se dictamina **ORIGINAL**, ya que por sus características, tipo de superficie y morfología, son los acostumbrados a estampar por la casa fabricante.
- Examinado el número de serie (**9FBHSRAJNEM824878**), esta no se hallo ya que fue sustraída.
- Examinado el número de Sticker (**9FBHSRAJNEM824878**), este se dictamina **ORIGINAL**, ya que por sus características, tipo de superficie y morfología, son los acostumbrados a estampar por la casa fabricante
- Examinado el sitio donde ubican las placas de identificación externa **estas no se hallaron.**

CONCLUSIONES: Vistos los puntos anteriores se conceptúa que el automóvil objeto de estudio **QUEDA IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE**, con los sistemas de identificación que porta en la actualidad por **ser los Originales de la casa fabricante**. Se debe tener en cuenta la documentación que ampara la matricula y antecedentes que pueda presentar.

10. Anexos: SE ADHIEREN IMPRONTAS DE LAS SERIES OBTENIDAS:

NÚMERO DE MOTOR:



29

11. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	UNIDAD	Grupo	Técnico	Identificación
PONAL	SIJIN	AUTOMOTORES	Intendente Jefe FABIAN NOVOA GUAVITA TECNICO EN IDENTIFICACION AUTOMOTORES	79.769.968

Firma,

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 135

DECLARACION DE IMPORTACION 902014000072638

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS I 30/04/2014 4

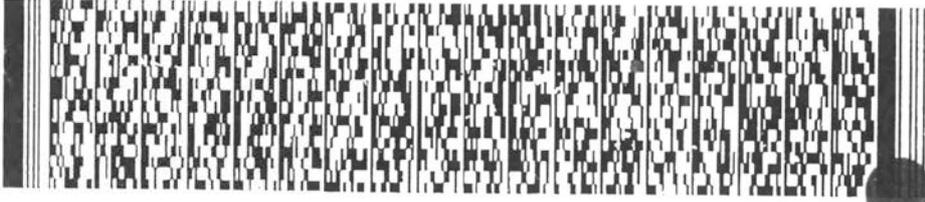
LIMITACION A LA PROPIEDAD *****

FECHA MATRICULA 04/06/2014 FECHA EXPLIC. TTO. 04/06/2014 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRANSITO STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



39



LT02000790444



Liberato y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015016923

PLACA WER282

MARCA RENAULT

LINEA DUSTER DYNAMIQUE 4X4

MODELO 2015

CILINDRADA CC 1.998

COLOR BLANCO ARTICA

SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO CAMPERO

TIPO CARROCERIA WAGON

COMBUSTIBLE GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSI. 5

NUMERO DE MOTOR A400C084553

REG N

VIN 9FBHSRAJNFM343029

NUMERO DE SERIE *****

REG N

NUMERO DE CHASIS 9FBHSRAJNFM343029

REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) AREVALO OTALORA NELSON RICARDO

IDENTIFICACION C.C. 3241722



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1981

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86
ESTATURA

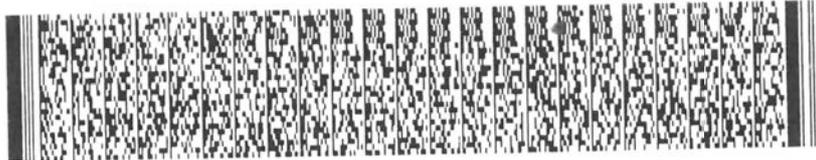
O+
G.S. RH

M
SEXO

07-DIC-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00396893-M-0079939390-20120905 0030971010A 1 1152012980

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.939.390

VANEGAS GOMEZ

APELLIDOS

JHONNY ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]

FIRMA



40

Tipo Novedad: SOLICITUD INMOVILIZACION

* Motivo Solicitud: ORDEN DE AUTORIDAD

* Departamento Autoridad: CUNDINAMARCA

* Autoridad Solicita: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

* Numero Autoridad: 81

Fecha Solicitud: 08/08/2016

Fecha Radicado: 02/11/2016

Numero Radicado: 3380

Observaciones

EJECUTIVO NO. 2016-00011 DE BANCO COLPATRIA CONTRA CLARA MARINA GOMEZ RUGE, VERIFICAR VIGENCIA CON LA AUTORIDAD QUE SOLICITA.

72 caracteres restantes.

Estado: VIGENTE

Fecha Cancelación:

Numero Oficio Cancelado:

Observación Cancelación

200 caracteres restantes.

Cancelar (*) Campos Obligatorios.

Cilindraje:

Ciudad Matricula:

Departamento:

Observaciones:

SOLICITUD INMOVILIZACIÓN				
Tipo Novedad	Motivo	Autoridad Solicita	Numero Autoridad	Ciudad Autoridad
SOLICITUD INMOVILIZACION	ORDEN DE AUTORIDAD	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	81	BOGOTA D.C. (CT)
				Total Registros: 1 - (1 of 1)
DENUNCIOS				
Unidad Graba	Consecutivo Denuncia	Año	Clase	



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

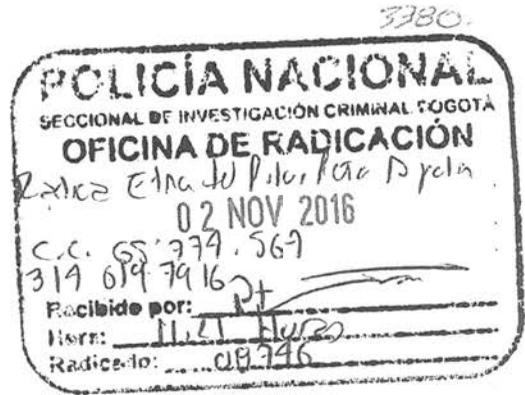
Bogotá, D.C., Ocho (8) de Agosto del año 2016.

721

12

OFICIO No. 2553

Señor Director:
POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 – 00011, De BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con Nit número 860.034.594-1 – Contra – CLARA MARINA GÓMEZ RUGE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.328.275.

En cumplimiento al auto de fecha primero (1) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO** de placas **WCV-662**, denunciado como de propiedad de la demandada, **CLARA MARINA GÓMEZ RUGE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.328.275**.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Circular No. DESAJC16-DS-2 de fecha ocho (8) de Enero de 2016. Asimismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY**.

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

[Handwritten signature]
MÓNICA EDITH MEJEN TRUJILLO
SECRETARIA

D.V.C.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

RUNT

CP

[Consulta Automotores](#)[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

WCV662

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10005993219

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

DUSTER DYNAMIQUE 4X4

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO ARTICA

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

A400C049355

NÚMERO DE CHASIS:

9FBHSRAJNEM824878

NÚMERO DE VIN:

9FBHSRAJNEM824878

CILINDRAJE:

1998

TIPO DE CARROCERÍA:

WAGON

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **05/09/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

3

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

46

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
90133153	 04/10/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
87270251	 25/07/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
87264149	 25/07/2016	RECHAZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
83066631	 11/04/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	IVESUR COLOMBIA BOGOTA
82386862	 23/03/2016	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

 Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	201600011	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 81		 18/03/2016	 23/05/2016

 Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

 Normalización y Saneamiento



18f
Lobos
1200-90-17

112

49

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA 18-11127
DE OCTUBRE 12 DE 2018)**

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
[Handwritten signature]

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Enero del año 2019.

97383 1-FEB-19 14:34

Oficio No. 0170

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., y/o JUZGADO 17 DE CIVIL MUNICIPAL
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN MEMORIALES

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de remitirle memorial, el cual fue recibido en la Secretaria de este Despacho Judicial, en razón a que el proceso que cursaba en este Juzgado fue enviado a su Dependencia

No. PROCESO	JUZ. ORIGEN	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. folios
1100143081201600001100	81 CM	BANCO COLPATRIA S.A.	CLARA MARINA GOMEZ RUGE	18

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 5 FEB 2019

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00011

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto del Juzgado 8I Civil Municipal de la ciudad.

La documental allegada sobre la aprehensión del vehículo se agrega a los autos y se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno.

Corolario a lo anterior la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro y preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso en la suma de \$3'000.000, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

De otra parte se ordena oficiar al administrador del parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado del vehículo de placas WCV 662 puesto bajo su cuidado y custodia el 9 de enero del año en curso por la Policía Nacional. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

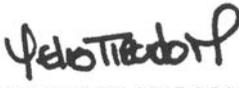
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 20 de Febrero del 2019

Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 12031

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2019

Señor Administrador:
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA
Carrera 127 N° 15 A – 38 Int 8
Ciudad.

FRANQUEADO

2019

REF: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra
CLARA MARINA GÓMEZ RUGE C.C. 41.328.275 (Origen Juzgado 081 Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
en el término improrrogable de cinco (05) días al recibo de la comunicación
proceda a manifestar el estado del vehículo de placas WCV-662 puesto
bajo su cuidado y custodia el 09 de enero del año en curso por la Policía
Nacional. Así mismo se le advierte que el rodante no puede ser
desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni
mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción
comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de
compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DEYLA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO BRABO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

51

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

IF-1670
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
74783 14-JUN-2019 9:53
5819-2019-16-A

Referencia: Ejecutivo Mixto 2016-0011
Promovido por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Contra Clara Marina Gómez Ruge
JUZGADO DE ORIGEN: 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Señoría en atención al requerimiento hecho en el inciso 3° del auto de fecha 19 de febrero de 2019, que mi poderdante sí dispone de un lugar para el traslado del vehículo automotor identificado con placas WCV-662, denominado SIA – Servicios Integrados Automotriz, que es un parqueadero autorizado para albergar los vehículos que son inmovilizados por orden judicial.

Por lo anterior, solicito se ordene al parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava que haga la entrega del vehículo a la suscrita apoderada a fin de garantizar su conservación e integridad dada la naturaleza del bien, sin necesidad de prestar la caución de que trata el Art. 595 del C.G.P., de acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del Art. 599 Ibidem.

Finalmente, solicito con sustento en el numeral 1° del Art. 595 ya citado, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, o en su defecto comisionar al alcalde local o a la Secretaría de Gobierno para que procedan a evacuarla.

Del señor Juez,

Atentamente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C. S. Jud.
GACC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

18 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-000II

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle de presente a la profesional del derecho que la norma traída a colación en el escrito que antecede (*inciso 6° del Art. 599*) es en concordancia con el inciso quinto del canon en comento, la cual se supedita en los casos en que el ejecutado que propone excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, le solicita al juez que el ejecutante preste caución con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar.

Así las cosas en evidente que tal circunstancia no corresponde al trámite de las presentes diligencias. Razón por la cual, el vehículo objeto de cautela le puede ser entregado a la actora, siempre y cuando preste la caución ordenada en el inciso tercero de la providencia adiada febrero 19 del año en curso.

De otra parte, teniendo en cuenta el pedimento del inciso final y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **WCV662** de propiedad de la demandada CLARA MARINA GOMEZ RUGE, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el parqueadero **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la carrera 127 No. 15 A 38 interior 8 Fontibón – Bogotá**, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **SERVICATAMI SAS CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente aclárese al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio

del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



5

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **90981**

Respetado doctor
SERVICATAMI SAS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720160001100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 15 de julio de 2019 5:39:36 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720160001100**



Despacho Comisorio N° 3610

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE CC. 41.328.275 (Origen Juzgado 81 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCV - 662**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquedero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la Carrera 127 No. 15 A – 38 Interior 8 Fontibón - Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se aclara a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General de Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a **los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente"

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Julio de 2019.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S, ubicado en la Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios se designaran una vez se devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección: Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Oficina 321 Edificio Baviera PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NURIA ROCIO PINEDA PENA
Profesional Universitario Grado 12



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Maria Perez</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C. <u>52.301524</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>2850195</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>31 JUL 2019</u>		
FIRMA: <u>Maria Perez</u>		

Kathy Ramos



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
SECRETARIO JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE

JUZGADO DE ORIGEN: 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO N° 2016-0011

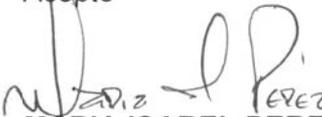
YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito **AUTORIZAR** expresamente a **MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO**, identificada como aparece al pie de su firma para que en mi nombre y representación, revise el expediente y obtenga información sobre las actuaciones en él surtidas, quedando igualmente facultada para retirar oficios, despachos comisorios, edictos y demás documentos que se susciten con motivo de la actuación.

Del Señor Juez.

Atentamente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C.S. de la Jud

Acepto


MARIA ISABEL PEREZ VALLEJO
C.C. 52.351.524 de Bogotá

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., 31 de Mayo 2016
Yo el suscrito secretario de este juzgado, en presencia de
Yolima Bermudez Pinto
quien exhibió C.C. No. 52.103.629 Bogotá
T.P. 86.841 y declaró la gravedad de
el momento que la firma del autor de la presente es su
propia y letra y es la que autoriza a portar sus actos
valiosos y privados
El Declarante,
El Secretario,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400308120160001100
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	DC. 3610.
Fecha del documento o elemento	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 56



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20215900002111
Fecha: 05-01-2021
20215900002111

Bogotá, D.C.

Señor(a).
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
Carrera 10 N° 14 – 33, piso12.
2846957
Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 3610.
Proceso: Ejecutivo mixto de mínima cuantía.
Radicado: N° 11001400308120160001100.
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Clara Marina Gómez Ruge.

Ref.: Radicado FDLF 20205910015672

Respetado(a) Señor(a) Juez:

ando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 3610, emitido por su Honorable Jacho dentro del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía N° 1400308120160001100 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código Penal del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha diciembre 15 de y un CD.

tro el particular.

amente.

...OS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd
Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

338-88
let-f16

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Móvil: 316 555 5555

Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
Dirección: Carrera 99 No. 19 - 43
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110921360

Destinatario
Nombre/Razón Social: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Dirección: KR 10 14 33 PS 12
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110921000

RADICADO No. 202059136105672 DESPACHO COMISORIO No. 3610, PROVENIENTE DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA, RADICADO No. 11001400308120160001100, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A; DEMANDADO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas **WCV-662** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 3610 proveniente de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C; se hace presente la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número **52.103.629**, con tarjeta profesional N° **86.841** del CSJ, mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 51.636.782 de Bogotá, autorizada por la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. NIT: 800042194-2**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.955.379, dirección de correspondencia Diagonal 23 K 96 G 50 interior 3 apto 309 y número de teléfono 3005092902 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 3610, seguidamente nos desplazamos al inmueble donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 127 N° 15 A 38**, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **EDWIN DAVID DIAZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **80.388.495**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de encargado del parqueadero, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 3610 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 12:08 horas.

Atentamente:

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Crhistian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho

CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
Secretario ad-hoc

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Fontibón

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: SECUESTRO, UBICADO EN LA DIRECCION: CAD 127 NO 15A-38, FECHA: 15 D.C/2020
C.O. y MP de ejecución dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2016-0011 de Banco Colpatria contra Clara Yacine Gomez
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 3610, PROVIDENCIA DEL JUZGADO Vicis-et (17)

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
<u>David P...</u>	<u>Gr. Seguridad</u>	<u>80388495</u>		<u>Cl 49D N. 5-11</u>	<u>3128065917</u>	
<u>Yolaine Bermúdez P</u>	<u>Arquitecto</u>	<u>52103629</u>	<u>86821</u>	<u>C. 110 N 32-53-32</u>	<u>3108037052</u>	
<u>Nubia Vargas</u>	<u>secuestre</u>	<u>51636782</u>		<u>Disy 23K # 966-50</u>	<u>3137921787</u>	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en CD

Diligencia efectiva SI - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: SI No

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI No Valor: 292600

Pago de honorarios en diligencia: SI No

CARLOS LEONARDO LOZADA CARLVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

CHRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ
Apoyo Administrativo



Islandia
Constructora inmobiliaria

Señores
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
Ciudad

ASUNTO: DELEGACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRO Art, 52 C.G. del P.
Ref.: JUZGADO 2016-0011
DESPACHO COMISORIO 3610

Cordial saludo:

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S con Nit No 800.042.194-2, muy comedidamente manifiesto al Señor Alcalde o Inspector, que la empresa ha delegado a Nubia Stella Vargas quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 51636782 de Bogotá quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de **SECUESTRO**, del comisorio del asunto, para que se sirva **POSESIONARLO Y RECONOCERLO** para lo pertinente.

Muy respetuosamente

Atentamente,

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
Representante Legal
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C.C. 79.955.379 de Bogotá.
Auxiliar de la Justicia
DIAG. 23K # 96 G – 50 INT 3 APTO 309.
Cel. 300-5092902
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com 31



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO

con: **C.C.79955379**

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C., 2020-12-11 16:05:06

-327db72a

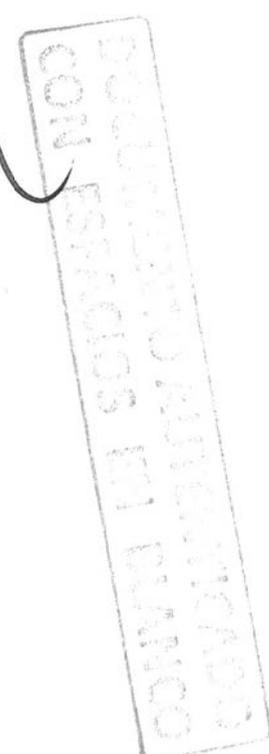
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 6y6f2



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.636.782**
VARGAS RODRIGUEZ

APELLIDOS
NUBIA STELLA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1961**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-SEP-1980 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00127784-F-0051636782-20081114 0005983714A 2 1590018559



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.
N.I.T. : 800.042.194-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 -
309

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 8 # 16-88 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO
DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE
AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NU
MERO 244.523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE
NOMINADA: "CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II- 1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
16	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORÍAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIONES, INTERVENTORÍAS, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRÁMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL ÁREA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ÁREAS. LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

0119 (OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P.)

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$30,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3610

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE CC. 41.328.275 (Origen Juzgado 81 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCV - 662**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la Carrera 127 No. 15 A – 38 Interior 8 Fontibón - Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se aclara a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General de Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a **los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente"

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Julio de 2019.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S, ubicado en la Carrera 9 No. 13 - 36 Oficina 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios se designaran una vez se devuelto el comisario debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección: Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Oficina 321 Edificio Baviera PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
Tel: 2438795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00011

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle de presente a la profesional del derecho que la norma traída a colación en el escrito que antecede (*inciso 6° del Art. 599*) es en concordancia con el inciso quinto del canon en comento, la cual se supedita en los casos en que el ejecutado que propone excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, le solicita al juez que el ejecutante preste caución con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar.

Así las cosas en evidente que tal circunstancia no corresponde al trámite de las presentes diligencias. Razón por la cual, el vehículo objeto de cautela le puede ser entregado a la actora, siempre y cuando preste la caución ordenada en el inciso tercero de la providencia aditada febrero 19 del año en curso.

De otra parte, teniendo en cuenta el pedimento del inciso final y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas WCV662 de propiedad de la demandada CLARA MARINA GOMEZ RUGE, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la carrera 127 No. 15 A 38 interior 8 Fontibón – Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia SERVICATAMI SAS CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente aclárese al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio

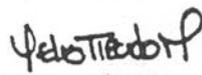
del auto que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sea, es decir, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones, en todas por los litigados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resaltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 80 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (salario) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Verifique:


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2843265

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2016

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10005993219

FECHA DE MATRÍCULA 05/09/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCV662	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	A400C049355	LÍNEA	DUSTER DYNAMIQUE	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9FBHSRAJNEM824878	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1998
VIN	9FBHSRAJNEM824878	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 783252

EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSCOLTUR SAS

CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 41.328.275

FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	CLARA MARINA GOMEZ RUGE		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	41.328.275
FECHA DE PROPIEDAD	05/09/2013	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

OBSERVACIONES:

juzgado 81 civil municipal de bogotá ordena embargo sobre el automotor wcv562 ddt banco colpatría multibanca. ddo clara marina gomez rugue

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/07/2016 4 17 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO: *Angie Ojeda*

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 21 APR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00011-81

El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón de Bogotá, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE MAYO DE 2021
Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVIL
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
Representante Legal CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
constructoraislandia@ingenieros.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0521-191
FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°. 11001-40-03-081-2016-00011-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **CONTRA** CLARA MARINA GOMEZ RUGE (JUZGADO DE ORIGEN 81 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE RINDAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PEÑA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

JOSE MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA
Representante Legal CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
constructoraislandia@ingenieros.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0521-191
FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO MIXTO N°. 11001-40-03-081-2016-00011-00 INICIADO POR BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **CONTRA** CLARA MARINA GOMEZ RUGE (JUZGADO DE ORIGEN 81 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE MAYO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO A FIN DE QUE RINDAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

JOSE MORA

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 9:07 a. m.
Para: CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0521-191
Datos adjuntos: 191_TEL.pdf

Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0521-191 dentro del Proceso No. **81-2016-11** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: constructoraislandia
Enviado el: lunes, 31 de mayo de 2021 9:07 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA T-0521-191

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[constructoraislandia](#)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0521-191



REMITÉ
TELEGRAMA T-...



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

75

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO MIXTO 2016-0011
De: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Contra: CLARA MARINA GOMEZ RUGE

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del proceso de la referencia, presento el avalúo del vehículo embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., para lo cual allego la Resolución 20203040025055 emanada del Ministerio de Transporte por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para el año fiscal 2021, discriminado así:

CLASE: CAMPERO
MARCA: RENAULT
LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
MODELO: 2014
SERVICIO: PUBLICO
PLACAS: WCV-662
CILINDRAJE: 1.998

VALOR AVALUO: \$26'390.000 - VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase Señor Juez correr traslado del anterior avalúo.

Anexo lo enunciado en 12 folios útiles.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
TP. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



“Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021”

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 – Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la redefuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos.

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "*LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996*".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaria de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

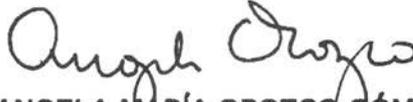
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjueta - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJ E(5)	AÑO MODELO (7)																	
						2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
074642	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	CAPTUR INTENS	2000	13550	14680	16000	17410	18920	20600	22400	24370	26530	28890	31430	34150	37170	40360	43830	46900	50620	56320
10076602	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	CAPTUR INTENS 2.0 AT	1998	14370	15850	17430	19200	21040	23170	25490	28090	30870	33920	37350	40580	44070	47910	52040	55700	60160	64970
40603	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	CAPTUR INTENSE	2000	10530	11420	12480	13560	15610	16880	18150	19600	21180	22930	24690	27420	29360	31210	40000	46900	50620	56320
074643	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	CAPTUR ZEN	2000	13550	14680	16000	17410	18920	20600	22400	24370	26530	28890	31430	34150	37170	40360	43830	46900	50620	56320
36273	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	CAPTUR ZEN MT	2000	10530	11420	12480	13560	15610	16880	18150	19600	21180	22930	24690	27420	29360	31210	40000	46900	50620	56320
25611	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	10100	11170	12340	13320	14470	15730	17160	18590	20200	21820	23870	25120	26370	27620	32090	34690	37450	40450
25612	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	10820	11710	12690	13760	15030	16270	17790	19300	20920	22800	24670	26020	27180	28690	34860	38700	41840	45180
4526693	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER 4X2 MT TRIPADVISOR	1998	11030	12130	13440	14740	16230	17790	19640	21600	23730	26130	28740	31610	34760	38190	42090	46260	53900	58220
5116	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DISCOVERY 4X2 MT	1598	10450	11390	12420	13550	14770	16090	17500	19000	20700	22480	24410	24410	26070	26070	32290	35440	38300	42590
5114	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DISCOVERY 4X2 MT	1998	10780	11690	12690	13780	14970	16250	17710	19260	20890	22730	24700	26390	28180	30040	32090	34680	37420	40420
5112	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE 4X2 AT	1998	10780	11690	12690	13780	14970	16250	17710	19260	20890	22730	24700	26390	28180	30040	32090	34680	37420	40420
504693	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE 4X2 MT	1600	10780	11690	12690	13780	14970	16250	17710	19260	20890	22730	24700	26390	28180	30040	32090	34680	37420	40420
5113	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE 4X2 MT	1998	10780	11690	12690	13780	14970	16250	17710	19260	20890	22730	24700	26390	28180	30040	32090	34680	37420	40420
6300	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	RENAULT	DUSTER DYNAMIQUE 4X4 MT	1998	10780	11690	12690	13780	14970	16250	17710	19260	20890	22730	24700	26390	28180	30040	32090	34680	37420	40420

PRÓCESO 2016-0011 / COLPATRIA vs CLARA MARINA GOMEZ RUGE / AVALUO
VEHICULO

81

yolyber@yberasesorias.co <yolyber@yberasesorias.co>

Mar 25/05/2021 16:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Geovanny Carrero <yolyber5@yberasesorias.co>

📎 1 archivos adjuntos (945 KB)

Avaluo vehículo.pdf;

Señores

JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,



Yolima Bermúdez P.

Abogada

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321

Bogotá - Colombia

PBX 2850195

E-mail: yolyber@yberasesorias.co

89886 3-JUN-21 10:08

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

89886 3-JUN-21 10:08

Aleja L
F. A
Letra
4681-54-017

09 JUN 2021

Apoyado
Cristóbal
El (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00011

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$26'390.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 15 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Bogotá, D.C.

Señor(a).

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 – 33, piso12.

2846957

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 3610.**Proceso:** Ejecutivo mixto de mínima cuantía.**Radicado:** N° 11001400308120160001100.**Demandante:** Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**Demandado:** Clara Marina Gómez Ruge.**Ref.:** Radicado FDLF 20205910015672**Respetado(a) Señor(a) Juez:**

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 3610, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía N° 11001400308120160001100 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha diciembre 15 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.

**CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios

Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.coGDI - GPD – F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 202059136105672 DESPACHO COMISORIO No. 3610, PROVENIENTE DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA, RADICADO No. 11001400308120160001100, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A; DEMANDADO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas **WCV-662** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 3610 proveniente de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C; se hace presente la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número **52.103.629**, con tarjeta profesional N° **86.841** del CSJ, mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 51.636.782 de Bogotá, autorizada por la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. NIT: 800042194-2**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.955.379, dirección de correspondencia Diagonal 23 K 96 G 50 interior 3 apto 309 y número de teléfono 3005092902 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 3610, seguidamente nos desplazamos al inmueble donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 127 N° 15 A 38**, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **EDWIN DAVID DIAZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **80.388.495**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de encargado del parqueadero, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 3610 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 12:08 horas.

Atentamente:



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios

Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho



CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
Secretario ad-hoc

Bogotá, D.C.

Señor(a).

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 N° 14 – 33, piso12.

2846957

Ciudad.

Asunto: Devolución despacho comisorio 3610.**Proceso:** Ejecutivo mixto de mínima cuantía.**Radicado:** N° 11001400308120160001100.**Demandante:** Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**Demandado:** Clara Marina Gómez Ruge.**Ref.:** Radicado FDLF 20205910015672**Respetado(a) Señor(a) Juez:**

Acatando lo enunciado en el Despacho Comisorio No. 3610, emitido por su Honorable Despacho dentro del proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía N° 11001400308120160001100 y de conformidad a lo reglado en el Literal i) del Artículo 12 del Decreto 411 021 2016, en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con los Despachos Comisorios, me permito hacer devolución del mismo con los anexos y acta de la diligencia, de fecha diciembre 15 de 2020 y un CD.

Sin otro el particular.

Atentamente.

**CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO**
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios

Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.coGDI - GPD – F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020**ALCALDÍA MAYOR**
DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 202059136105672 DESPACHO COMISORIO No. 3610, PROVENIENTE DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA, RADICADO No. 11001400308120160001100, DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO. DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A; DEMANDADO: CLARA MARINA GOMEZ RUGE.

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2020, siendo el día y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas **WCV-662** de propiedad de la parte demandada, el señor Alcalde Local de Fontibón en asocio del apoyo administrativo (ad-hoc) señor **CRHISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.228.231 de Bogotá, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se da inicio a la diligencia ordenada dentro del despacho comisorio No. 3610 proveniente de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá D.C; se hace presente la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cedula de ciudadanía número **52.103.629**, con tarjeta profesional N° **86.841** del CSJ, mencionada como apoderada judicial de la parte actora en el despacho comisorio de la referencia, también se presentó la Sra. **NUBIA STELLA VARGAS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía 51.636.782 de Bogotá, autorizada por la empresa **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. NIT: 800042194-2**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.955.379, dirección de correspondencia Diagonal 23 K 96 G 50 interior 3 apto 309 y número de teléfono 3005092902 quien actúa como secuestre para la presente diligencia designada por este despacho para el trámite del despacho comisorio N° 3610, seguidamente nos desplazamos al inmueble donde se encuentra el vehículo objeto de la diligencia, ubicado en la **CARRERA 127 N° 15 A 38**, una vez identificado y ubicados en el mismo, fuimos atendidos por **EDWIN DAVID DIAZ GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía **80.388.495**, quien actúa en la presente diligencia en calidad de encargado del parqueadero, se procede a describir el vehículo como se estipula en el Despacho Comisorio; el despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, por no haber ningún tipo de oposición a la diligencia lo declara legalmente secuestrado y procede hacerle entrega del mismo al secuestre nombrado para esta diligencia, quien a continuación manifiesta: una vez identificado, descrito el inmueble y declarado legalmente secuestrado lo recibo en legal forma y prometo cumplir fielmente con los deberes que el cargo me impone y a la vez procedo a lo de mi cargo haciendo las advertencias del caso a la persona que nos atendió la presente diligencia, quien de aquí en adelante se entenderá con el suscrito secuestre, seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** quien manifestó que agradece al despacho de la Alcaldía Local de Fontibón, se haya secuestrado legalmente el inmueble objeto de la diligencia y coadyuva con lo manifestado por el delegado de la firma **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.** nombrada como secuestre en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia hace parte de esta, acta de trámite, acta de asistencia, un CD con audio del cumplimiento del despacho comisorio N° 3610 el cual se remite oportunamente al despacho de origen, y se da por terminada a las 12:08 horas.

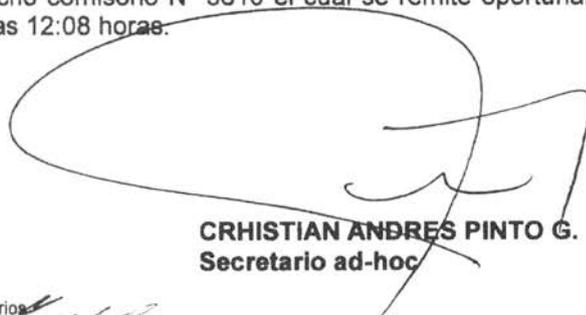
Atentamente:



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

Anexos: 1 Cd

Proyectó: Christian Andrés Pinto G. – Abogado despachos comisorios
Revisó y Aprobó: Harold Raúl Molano – Abogado de apoyo al despacho



CRHISTIAN ANDRES PINTO G.
Secretario ad-hoc

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Fontibón

ACTA DE ASISTENCIA

DILIGENCIA DE: SECUESTRO UBICACADO EN LA DIRECCION: CRA 127 NO 15A-38 FECHA: 15 D.C/2020
 REF: DESPACHO COMISORIO No. 3610 PROVIDENCIA DEL JUZGADO Dieciocho (17)
 C. y M. P. de ejecución dentro del proceso Ejecutivo con radicado 2016-0011 de
Banco Colpatria contra Clara Marlene Gomez

Partes que comparecen a la diligencia:

NOMBRE	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL No	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
<u>D. D. P.</u>	<u>Abogado</u>	<u>80388495</u>		<u>CL 490 N° 5-11</u>	<u>3128065917</u>	
<u>Yolaine Bermúdez P</u>	<u>Abogado</u>	<u>52103629</u>	<u>86821</u>	<u>CRA 10 N° 32-53 321</u>	<u>3108037052</u>	
<u>Nubra Vargas</u>	<u>secuestre</u>	<u>51636782</u>		<u>D. 23K # 966-50</u>	<u>3137921787</u>	

Todo lo acontecido en esta diligencia quedara grabado en CD

Diligencia efectiva SI - No

Se aplaza la Diligencia: SI - No Fecha: _____

Fija Aviso: SI No

Fijación de honorarios al secuestre en diligencia SI No Valor: 292600

Pago de honorarios en diligencia: SI No

CARLOS LEONARDO LOZADA CARLVALHO
Alcalde Local de Fontibón.

CHRISTIAN ANDRES PINTO GONZALEZ
Apoyo Administrativo



Islandia
Constructora inmobiliaria

Señores
ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
Ciudad

ASUNTO: DELEGACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRO Art, 52 C.G. del P.
Ref.: JUZGADO 2016-0011
DESPACHO COMISORIO 3610

Cordial saludo:

CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA identificado como aparece bajo mi respectiva firma actuando como Representante Legal de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S con Nit No 800.042.194-2, muy comedidamente manifiesto al Señor Alcalde o Inspector, que la empresa ha delegado a Nubia stella Vargas quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 51636782 de Bogotá quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial de **SECUESTRO**, del comisorio del asunto, para que se sirva **POSESIONARLO Y RECONOCERLO** para lo pertinente.

Muy respetuosamente

Atentamente,

CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S
Representante Legal
CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA.
C.C. 79.955.379 de Bogotá.
Auxiliar de la Justicia
DIAG. 23K # 96 G – 50 INT 3 APTO 309.
Cel. 300-5092902
Email: Constructoraislandia@ingenieros.com 31



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO

con: **C.C.79955379**

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C., 2020-12-11 16:05:06

-32/dt72a

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 6y6f2



VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **51.636.782**
VARGAS RODRIGUEZ

APELLIDOS
NUBIA STELLA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1961**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**
ESTATURA G.S RH SEXO

04-SEP-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00127784-F-0051636782-20081114 0005983714A 2 1590018559



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.
N.I.T. : 800.042.194-2
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00342997 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 23 K # 96 G - 50 INT 3 - 309

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 8 # 16-88 OFICINA 401

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4810, NOTARIA 9A. DE BOGOTA DEL 5 DE JULIO DE 1.988, ACLARADA POR E.P. NO. 5819 DE LA MISMA NOTARIA DEL 9 DE AGOSTO DE 1.988, INSCRITAS EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 244.523 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DE NOMINADA: "CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCTORA ISLANDIA LIMITADA, POR EL DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DEL 1 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01672172 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
636	18-II- 1991	9A. BTA.	15-III-1991-NO.320824

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
15	2011/05/01	JUNTA DE SOCIOS	2012/10/08	01672172
16	2016/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/11	02157052

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS, A) LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SERVIR COMO SECUESTRE Y PERITO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MAQUINARIA ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (ENTES ADMINISTRATIVOS, CORPORACIONES JUDICIALES EN GENERAL, JUZGADOS DE TODAS LAS JURISDICCIONES), EN LAS RAMAS DE LA INGENIERÍA CIVIL, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE SUELOS, CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES, CÁLCULOS ESTRUCTURALES, INTERVENTORÍAS DE OBRAS CIVILES, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO, CARRETERAS, PAVIMENTACIONES, OBRAS DE URBANISMO, LOTEOS, PARCELACIONES, RECONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y DE OBRAS CIVILES Y DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIONES, INTERVENTORÍAS, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA PRIORITARIA, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, Y PARA TODO TIPO DE EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS. LA INVERSIÓN DE RECURSOS PROPIOS O DE TERCEROS EN EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO DE ESTOS PROYECTOS. LA PARTICIPACIÓN EN TODO TIPO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO COMPRAS, VENTAS, HIPOTECA PERMUTAS, LOTEOS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CENTRO COMERCIAL, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y HABITACIONALES, URBANIZACIONES Y DESARROLLOS RURALES. LA GESTION Y EL TRÁMITE DE TODO TIPO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DE URBANISMO, DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO, DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EXPLOTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES MERCANTILES EN EL ÁREA DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS, POR CUENTA PROPIA O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTAS ÁREAS. LA COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD Y VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

NIVEL NACIONAL O EXTRANJERO; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. ADQUIRIR ENAJENAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, B) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS DE CRÉDITO O SIMILARES. C) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, AVALAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS, DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA EFECTOS DE CAMBIO O CIVILES Y CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

0119 (OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P.)

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 30,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GARNICA GUEVARA CARLOS ALBERTO	C.C. 000000079955379

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20398585BCF89

12 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 16:12:41

AB20398585 PÁGINA: 3 DE 3

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$30,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Fontibón
R No. 2020-591-001567-2
2020-02-13 07:49 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Área de Gestión Policial
Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3610

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE CC. 41.328.275 (Origen Juzgado 81 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCV - 662**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la Carrera 127 No. 15 A - 38 Interior 8 Fontibón - Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se aclara a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General de Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a **los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente"

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Julio de 2019.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S, ubicado en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios se designaran una vez se devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección: Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Oficina 321 Edificio Baviera PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
 Tel: 2438795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00011

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle de presente a la profesional del derecho que la norma traída a colación en el escrito que antecede (*inciso 6° del Art. 599*) es en concordancia con el inciso quinto del canon en comento, la cual se suspedita en los casos en que el ejecutado que propone excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, le solicita al juez que el ejecutante preste caución con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar.

Así las cosas en evidente que tal circunstancia no corresponde al trámite de las presentes diligencias. Razón por la cual, el vehículo objeto de cautela le puede ser entregado a la actora, siempre y cuando preste la caución ordenada en el inciso tercero de la providencia aditada febrero 19 del año en curso.

De otra parte, teniendo en cuenta el pedimento del inciso final y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas WCV662 de propiedad de la demandada CLARA MARINA GOMEZ RUGE, se ordena su SECUESTRO. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la carrera 127 No. 15 A 38 interior 8 Fontibón – Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Advertase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia SERVICATAMI SAS CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente aclárese al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no será impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágase la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio

del auto que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sea, es decir, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones, en todas las partes por los juzgos, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o no recepcionarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 87 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes" que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese:


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaría



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

INVENTARIO DE VEHICULO



ESTADO DEL CONDUCTOR
DE TRAFICO

CARRICERA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

ESTADO DEL MOTOR

CARRICERA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

ESTADO DE LAS PARTES DEL MOTOR

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

ACCESORIOS INTERIORES

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

PARTES DEL MOTOR

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

OBSERVACIONES:

1111

NIVEL DE COMBUSTIBLE

A quien se le incauta: _____ C.C. _____

Dirección: _____ Telefono: _____

Lugar y hora de incautación: _____

Acusado: _____ Causa: _____ Fecha: 08-08-16

Ref. proceso: _____

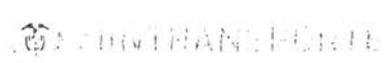
Demandante: _____

Demandado: _____ Placa: _____

Funcionario Parquadero: _____ C.C. _____

Funcionario (PONAL): _____

Nombre de quien realiza el inventario: _____



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2843265

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2016

Señor
Peticionario

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No LICENCIA 10005993219 FECHA DE MATRÍCULA 05/09/2013
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTT MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

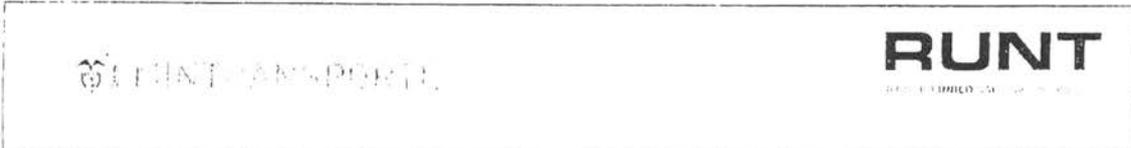
No. PLACA	WCV662	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	A40DC049355	LÍNEA	DUSTER DYNAMIQUE	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9FBHSRAJNEM824878	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1998
VIN	9FBHSRAJNEM824878	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO No. TARJETA DE OPERACIÓN 783252
EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSCOLTUR SAS CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía No. DE IDENTIFICACIÓN 41.328.275
FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013 PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	CLARA MARINA GOMEZ RUGE	No. DE IDENTIFICACIÓN	41.328.275
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	05/09/2013		

OBSERVACIONES:

Juzgado 81 civil municipal de bogotá ordena embargo sobre el automotor wcv662 ddi banco colpatria multibanca. ddo clara marina gomez rugue

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/07/2016 4:17 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO: *Angie Corganista*

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2020-591-001567-2

2020-02-13 07:49 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3610

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra CLARA MARINA GOMEZ RUGE CC. 41.328.275 (Origen Juzgado 81 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 17 de Julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, para la práctica de la diligencia de diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **WCV - 662**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA ubicado en la Carrera 127 No. 15 A - 38 Interior 8 Fontibón - Bogotá, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se le advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se aclara a la Alcaldía de la Zona Respectiva que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Se advierte a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General de Proceso, consagra que "cuando no se trata de la recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a **los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente"

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de Julio de 2019.

Se designa como secuestre a SERVICATAMI S.A.S, ubicado en la Carrera 9 No. 13 – 36 Oficina 305 de la ciudad, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios se designaran una vez se devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificado(a) con C.C. 52.103.629 y T.P. 86.841 del C.S de la J. Dirección: Carrera 13 No. 32 - 93 Torre 3 Oficina 321 Edificio Baviera PBX: 2850195.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Julio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 12


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Magistratura
SECRETARIA
Municipal de Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019),

Ref. Ejecutivo N° 081-2016-00011

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle de presente a la profesional del derecho que la norma traída a colación en el escrito que antecede (*inciso 6° del Art. 599*) es en concordancia con el inciso quinto del canon en comento, la cual se supedita en los casos en que el ejecutado que propone excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, le solicita al juez que el ejecutante preste caución con el fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar.

Así las cosas en evidente que tal circunstancia no corresponde al trámite de las presentes diligencias. Razón por la cual, el vehículo objeto de cautela le puede ser entregado a la actora, siempre y cuando preste la caución ordenada en el inciso tercero de la providencia adiada febrero 19 del año en curso.

De otra parte, teniendo en cuenta el pedimento del inciso final y acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **WCV662** de propiedad de la demandada **CLARA MARINA GOMEZ RUGE**, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra en el parqueadero **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA** ubicado en la carrera 127 No. 15 A 38 interior 8 Fontibón – Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia **SERVICATAMI SAS CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y deberá acreditar la representación legal. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente aclárese al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio*

del auto que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sea, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones contenidas por los juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resaltase además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete de Ejecución Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Julio del 2019
Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
Secretaria


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

INVENTARIO DE VEHICULO



PLACA: [Illegible]

PLACA DE IDENTIFICACION
SERIAL

PLACA DE IDENTIFICACION
SERIAL
C/ [Illegible]

ACCESORIOS EXTERIORES

PARTES DEL MOTOR

ACCESORIOS INTERIORES

OBSERVACIONES

FECHA

ASISTENTE SOCIAL
[Illegible]



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 2843265

CIUDAD FUNZA

FECHA DE EXPEDICIÓN 25/07/2016

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10005993219

FECHA DE MATRÍCULA 05/09/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	WCV662	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	A400C049355	LÍNEA	DUSTER DYNAMIQUE	CLASE DE VEHÍCULO	CAMPERO
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Público
No. CHASIS	9FBHSRAJNEM824878	MODALIDAD	PASAJEROS	CILINDRADA	1998
VIN	9FBHSRAJNEM824878	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO ARTICA				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN 783252

EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSCOLTUR SAS

CAPACIDAD 4 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA CLARA MARINA GOMEZ RUGE

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

41.328.275

FECHA DE PROPIEDAD 05/09/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DEL TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	SI
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	CLARA MARINA GOMEZ RUGE		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	41.328.275
FECHA DE PROPIEDAD	05/09/2013	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

OBSERVACIONES:

juzgado 81 civil municipal de bogotá ordena embargo sobre el automotor wcv662 ddt banco colpatria multibanca. ddo clara marina gomez rugue

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 25/07/2016 4:17 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO: *Angie Organista*

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

25 JUL 2016

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

99

ivio oficio No 20215900002111 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC 3610

Sonia Esperanza Santos Gil <sonia.santos@gobiernobogota.gov.co>

Lun 09/08/2021 15:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Crhistian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

20215900002111.pdf; 20205910015672.pdf;

Cordial saludo

8/1. 20/16.11

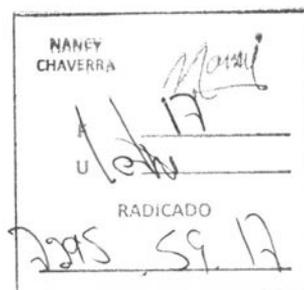
Amablemente nos permitimos enviarle el oficio N° 20215900002111

Con asunto: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC 3610

Muchas gracias por su atención

Cordialmente

CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON



NOTA: Apreciado ciudadano por temas de depuración y verificación se está realizando preventivamente el reenvío de algunas comunicaciones por un error generado en el sistema, si usted recibió con anterioridad esta información por favor haga caso omiso del presente mensaje.

Recuerden que este correo NO se reciben radicaciones solo es para envío de respuestas el medio oficial es: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co. Le invitamos a que realice el envío a la dirección correcta



Sonia Esperanza Santos Gil

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Sonia Esperanza Santos Gil

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

 [facebook](#)  [twitter](#)  [Flickr](#)

 eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Consejo Superior
de la Judicatura

07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-000I I

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De otro lado, se pone en conocimiento que el despacho comisorio No. 3610 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón fue agregado para los fines procesales pertinentes mediante proveído mayo 7 del año en curso en los términos del artículo 40 del C.G.P., por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2021
Por anotación en estado N° 09I de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

101

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) **contra**
CLARA MARINA GOMEZ RUGE

PROCESO N° 2016-0011

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del asunto de la referencia, muy comedida y respetuosamente solicito a su Señoría con sustento en el Art. 448 del C.G.P., se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de placas WCV-662 perseguido dentro del presente asunto, habida cuenta que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Asimismo, solicito se requiera al secuestre designado para que en el término perentorio que su señoría señale, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 7° del Art. 50 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en su parágrafo 2°

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMÚDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86841 del C. S. de la Jud.
GACC

162

2016-0011 JUZGADO DE ORIGEN 81 C.M. / COLPATRIA vs MEMORIAL SOLICITANDO FIJAR FECHA PARA REMATE

yolyber@yberasesorias.co <yolyber@yberasesorias.co>

Mié 08/09/2021 14:03

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (184 KB)

Solicitud fecha para remate.pdf;

Señores

JUZGADO 17 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remito adjunto memorial a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

22813 16-SEP-'21 9:56

22813 16-SEP-'21 9:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch:</i>
F	<u>2</u>
U	<u>letra.</u>
RADICADO	
<u>9703 - 70-17</u>	

3



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 SEP 2021

Al despacho del señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character, written over the signature line.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00011-81

Conforme se solicita y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 10:00 A.M. del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$26.390.000,00, identificado con placas WCV 662.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

Señor Secuestre:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
DIAGONAL 23 K # 96 G-50 INT- 3 APTO. 309
CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
CELULAR: 300-5092902
Ciudad.

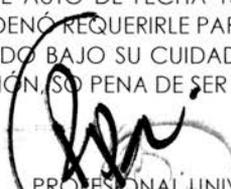
TELEGRAMA No. T-1021-241

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **CONTRA** CLARA MARINA GOMEZ RUGE (ORIGEN JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA UN INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

Señor Secuestre:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA
DIAGONAL 23 K # 96 G-50 INT- 3 APTO. 309
CONSTRUCTORAISLANDIA@INGENIEROS.COM
CELULAR: 300-5092902
Ciudad.

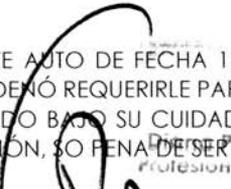
TELEGRAMA No. T-1021-241

FECHA DE ENVÍO:

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-081-2016-00011-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. **CONTRA** CLARA MARINA GOMEZ RUGE (ORIGEN JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA UN INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2021 10:08 a. m.
Para: constructoraislandia@ingenieros.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1021-241
Datos adjuntos: 241_TEL CONSTRUCTORA .pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-1021-241 dentro del Proceso No. **81-2016-0011** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: constructoraislandia
Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2021 10:09 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA T-1021-241

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[constructoraislandia](#)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-1021-241



REMITTE
TELEGRAMA T-...